

Boletines Oficiales



BOE 23/03/2022 núm. 70

BONO JOVEN. [Real Decreto 210/2022](#), de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven.

[\[pág. 3\]](#)



Actualidad de la web de la AEAT

RENTA 2021. Se publica el SIMULADOR RENTA 2021

[\[pág. 4\]](#)

APORDERAMIENTOS. Registro de apoderamientos

[\[pág. 4\]](#)



Proyecto de Orden

IS. PAGOS FRACCIONADOS. MODELO 202 y 222. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el **modelo 202** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el **modelo 222** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica” y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 5\]](#)



Sentencia del TS

IRPF.

EXENCIÓN INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO REQUISITO DE LOS 3 AÑOS

El requisito de la desvinculación durante 3 años de la empresa para disfrutar de la exención en la indemnización percibida por el trabajador que exige el Reglamento del IRPF **no infringe** el principio de reserva de ley. En el caso de que la persona despedida preste servicios **como autónomo** con posterioridad a la empresa corresponderá a aquél demostrar que dicha desvinculación es real y efectiva, demostrando, básicamente, que esa relación resulta ajena, directa o indirectamente, a las responsabilidades anteriores asumidas en la empresa.

[\[pág. 6\]](#)

Boletines Oficiales



BOE 23/03/2022 núm. 70

BONO JOVEN. [Real Decreto 210/2022](#), de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven.

Cuantía: (art. 3)

Este Real Decreto aprueba el Bono Cultural Joven, con el que los jóvenes que cumplan 18 años a lo largo de 2022 dispondrán de 400 euros para la adquisición y el disfrute de productos, servicios y actividades culturales.

Beneficiarios: (art. 5)

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Bono Cultural Joven las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Cumplir dieciocho años durante el año 2022.
- b) Poseer la nacionalidad española o residencia legal en España

Actividades y gastos subvencionables: (art. 8)

El decreto establece que el gasto **se distribuya y diversifique entre tres sectores distintos**, con importes máximos por cada uno. Se prevé que el **bono subvencione artes en vivo**, patrimonio cultural y artes audiovisuales **hasta un máximo de 200 euros por beneficiario**. Se repartirá entre entradas y abonos para artes escénicas, música en directo, cine, museos, bibliotecas, exposiciones y festivales escénicos, literarios, musicales o audiovisuales.

[¹] Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 96. Obligación de declarar.

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. No obstante, **no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:**

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás **ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.**

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Además, se recoge subvencionar [productos culturales en soporte físico](#) hasta un [máximo de 100 euros](#): libros; revistas, prensa, u otras publicaciones periódicas; videojuegos, partituras musicales, discos, CD, DVD o Blu-ray.

Por su parte, cada persona beneficiaria [podrá destinar hasta 100 euros al consumo digital o en línea](#): suscripciones y alquileres a plataformas musicales, de lectura o audiolectura, o audiovisuales, compra de audiolibros, compra de libros digitales (e-books), suscripción para descarga de archivos multimedia (podcasts), suscripciones a videojuegos en línea, suscripciones digitales a prensa, revistas u otras publicaciones periódicas. Dichas suscripciones estarán limitadas a un máximo de cuatro meses.

[No será subvencionable la adquisición de productos de papelería](#); libros de texto curriculares, ya sean impresos o digitales; equipos, software, hardware y consumibles de informática y electrónica; material artístico; instrumentos musicales; espectáculos deportivos y taurinos; moda y gastronomía. El bono tampoco cubrirá la adquisición de productos que hayan sido calificados como X o pornográficos.

[Procedimiento:](#) (art. 10)

El procedimiento para la concesión del Bono Cultural Joven se tramitará en régimen de concesión directa

[Plazo:](#) (art. 9)

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el plazo máximo de un año desde la fecha de concesión del Bono Cultural Joven a cada beneficiario.

[Pago:](#) (art. 11)

Una vez concedida la ayuda al beneficiario y con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada, sin necesidad de constituir garantía, se abonará el importe total concedido, en un único pago, en formato de tarjetas prepago virtuales, por cada una de las categorías. Excepcionalmente, se podrán emitir tarjetas físicas, en caso de que el beneficiario no disponga de dispositivo móvil compatible para contener las mencionadas tarjetas virtuales, cuando así se solicite

[Entrada en vigor:](#)

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esto es el **24 de marzo de 2022**



Actualidad de la web de la AEAT

RENTA 2021. Se publica el SIMULADOR RENTA 2021

RESUMEN: disponible Renta WEB Open 2021

Fecha: 23/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a SIMULADOR](#)

Se encuentra disponible Renta WEB Open 2021, [aplicación que permite simular tu declaración de IRPF, pero no requiere identificación del contribuyente ni necesita disponer de datos fiscales.](#)

Renta WEB Open no permite la presentación de la declaración, ya que se trata de una simulación [sin validación de datos identificativos](#). Tampoco es posible trasladar los datos de Renta WEB Open a la declaración en Renta WEB.

APORDERAMIENTOS. Registro de apoderamientos

RESUMEN:

Fecha: 23/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder](#)

Desde el día 22 de febrero de 2022, el registro de apoderamientos de la Agencia Tributaria está conectado al Registro Electrónico de Apoderamientos (REA) operado por la Secretaría General de Administración Digital (SGAD), teniendo efectos frente a la Agencia Tributaria los poderes inscritos en dicho registro.

Los poderes inscritos con anterioridad en el REA no serán trasladados al registro de apoderamientos de la Agencia Tributaria.

La inscripción de poderes que afecten exclusivamente a la Agencia Tributaria se sigue realizando en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.



Proyecto de Orden

IS. PAGOS FRACCIONADOS. MODELO 202 y 222. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el **modelo 202** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el **modelo 222** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica” y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

RESUMEN: se modifica el modelo 222 en el sentido de que deberán comunicar la variación en la composición del grupo: operaciones, fecha y motivo

Fecha: 23/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a Proyecto de Orden](#)

[Acceder al Modelo 222](#)

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Régimen consolidación fiscal

Modelo
222

La modificación que pretende este proyecto es precisamente la del modelo 222, que regula los pagos fraccionados para las entidades acogidas al régimen de consolidación fiscal.

Para una mayor información y mejora en la gestión del régimen de consolidación fiscal, uno de los regímenes tributarios especiales del Impuesto sobre Sociedades regulado en los artículos 55 a 75 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, se ha considerado necesario introducir una serie de cambios en la parte 3 del anexo correspondiente al modelo 222 “**Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal**”:

En concreto, **se solicita información de la fecha de la operación que ha dado lugar a la variación en la composición del grupo fiscal**, por ejemplo como consecuencia de operaciones de reestructuración empresarial o de variación de porcentaje de participaciones o derechos de voto, entre otras, que impliquen la inclusión o exclusión de la entidad en el grupo fiscal, siendo ésta diferente de la fecha en que la operación produce efectos tributarios que es la que debe consignarse en la columna “**Fecha de inclusión o exclusión en el grupo**”. Asimismo, la entidad representante deberá informar sobre el **motivo** de la variación en la composición del grupo, para lo cual la Administración Tributaria pondrá a su disposición una relación de motivos entre los que deberá optar.



Sentencia del TS

IRPF. EXENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. El requisito de la desvinculación durante 3 años de la empresa para disfrutar de la exención en la indemnización percibida por el trabajador que exige el Reglamento del IRPF no infringe el principio de reserva de ley. En el caso de que la persona despedida preste servicios como autónomo con posterioridad a la empresa corresponderá a aquél demostrar que dicha desvinculación es real y efectiva, demostrando, básicamente, que esa relación resulta ajena, directa o indirectamente, a las responsabilidades anteriores asumidas en la empresa.

RESUMEN:

Fecha: 04/03/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 04/03/2022](#)

El debate suscitado en este litigio versa, en esencia, sobre si:

(i) el artículo 1 del RIRPF se ha excedido en la regulación de desarrollo de la exención prevista en el artículo 7.e) LIRPF, de los términos de este último precepto.

El artículo 1 del Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, exige una desvinculación durante tres años del trabajador despedido por una empresa con esta última, y se pregunta si incurre en exceso reglamentario ultra vires en relación con el artículo 7.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, vulnerando por ende el principio de reserva de ley en materia de beneficios fiscales.

Artículo 1. Indemnizaciones por despido o cese del trabajador.

"El disfrute de la exención prevista en el artículo 7.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los IS, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio quedará condicionado a la real efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando en los tres años siguientes al despido o cese el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla en los términos..."

El artículo 1 del RIRPF interpretado a la luz del artículo 7.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, no infringe el principio de reserva de ley al condicionar el disfrute de la exención a la real efectiva desvinculación del trabajador con la empresa ni al establecer la presunción de que no se da dicha desvinculación cuando en los tres años siguientes al despido o cese, el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa.

(ii) puede entenderse que ha existido "desvinculación" de la empresa que despidió a una persona cuando ésta presta posteriormente servicios como profesional autónomo y dentro del ámbito de su pericia técnica, al tiempo que oferta también sus servicios en el mercado a otra empresa vinculada.

Avanzando sobre el particular, consideramos que dicha desvinculación, a los solos efectos de disfrutar de la exención, no tiene por qué verse automáticamente alterada por la circunstancia de cualquier relación entre la empresa y el contribuyente, posterior a su cese o despido, siempre que dicha relación o vinculación resulte ajena desde el punto de vista funcional a las responsabilidades anteriormente ejercidas en el seno de dicha empresa.

Sin embargo, para considerar que la desvinculación persiste, resultará necesario demostrar que, tras el despido o cese, el servicio o actividad no guarde relación alguna, ni directa ni indirecta, con las responsabilidades anteriores asumidas en la empresa. Evidentemente, por el principio de facilidad probatoria

quien está en mejor posición para demostrar la naturaleza, contenido, funcionalidad, en definitiva, la relación mantenida con la empresa tras el cese o despido es, precisamente, quien mantiene dicha relación, esto es, quien fuera trabajador de la misma.

Por tanto, cabe concluir que, tras el cese o despido, constatada la existencia de una relación con la empresa, en virtud del principio de facilidad probatoria corresponderá al contribuyente demostrar que dicha desvinculación real y efectiva no se ha visto alterada por la existencia de una relación o vinculación posterior, demostrando, básicamente, que esa relación resulta ajena, directa o indirectamente, a las responsabilidades anteriores asumidas en la empresa".

A efectos de disfrutar de la exención, la "real efectiva desvinculación del trabajador con la empresa" comporta que, tras su despido o cese, no vuelva a prestar servicios a la empresa que, directa o indirectamente, guarden relación con las responsabilidades anteriores asumidas, correspondiendo la prueba de tales circunstancias a quien fuera trabajador de la misma."